

Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: None ARCB 03251.6.2022

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

####, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCAL: D. ####, en representación de la Asociación UNION DE COOPERATIVAS DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid. D. ####, en representación de COLEGIO OFICIAL

INGENIEROS DE TELECOMUNICACION debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid. Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en que le ofrecieron

un precio con un descuento durante un año ya los tres meses dejaron de aplicarlo, solicita que le excluyan del registro de morosos. Adjunta documentación que se traslada a la empresa reclamada junto con la solicitud de arbitraje. La empresa reclamada aporta escrito de fecha 19 de mayo de 2022, alegando en síntesis que en

la grabación de la contratación de fecha 14 de enero de 2021 el reclamante aceptó un descuento durante 3 meses y un compromiso de permanencia de 12 meses. El servicio fue dado de alta el 19 de enero de 2021 y de baja el 2 de julio del mismo año, por lo que se ha facturado el importe de 63,33 € por el incumplimiento de la permanencia, y 150 € en relación con el servicio de la fibra. Formula reconvencción sobre la deuda por importe de 325,55 € correspondiente a las facturas de 1 y 8 de julio de 2021, que el reclamante devolvió. La parte reclamante contesta por escrito el 9 de junio del 2022 reiterando que el contrato escrito era de 12 meses, formuló multitud de reclamaciones y no le contestaron, y solicitó la grabación de voz con su aceptación y nunca se la enviaron.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en: 1.- Estudiar la documentación adjunta al expediente.

2.- Dar audiencia a las partes.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en: 1.- Estudiar la documentación adjunta al expediente.

2.- Dar audiencia a las partes.

Comunidad de Madrid

La parte reclamante aporta escrito adjuntando la documentación que ya obra en el expediente. La parte reclamada aporta escrito en el que reitera sus alegaciones y la reconvencción, y no adjunta la grabación de la contratación que manifiesta en sus escritos de alegaciones que adjuntaba, y que le fue requerida. Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente

LAUDO, en EQUIDAD: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al

expediente, el Colegio Arbitral acuerda: ESTIMAR PARCIALMENTE la pretensión de la parte reclamante al considerar que justifica mediante documento escrito que el descuento ofertado tenía una duración de 12 meses, que no ha sido desvirtuado por la empresa reclamada al no haber aportado al expediente la grabación de la contratación, que acreditara que el plazo de vigencia del descuento fuera Únicamente de 3 meses. En consecuencia, y no habiendo sido atendida la reclamación previa formulada por la parte reclamante, se entiende justificada la baja anticipada de los servicios, por lo que la empresa debe anular los cargos por penalización e instalación de fibra de la factura de 8 de julio de 2021, y debe aplicar el descuento contratado hasta la fecha de baja de los servicios. Teniendo en cuenta las facturas a las que no se aplicó el descuento y que incluyen el periodo de facturación completo, la de fecha 1 de junio de 2021 abonada por la parte reclamante y la de 1 de julio de 2021 que se encuentra pendiente de pago, se compensan entre sí. En relación con la factura de 8 de julio de 2021, que refleja consumo hasta la fecha de baja y que incluye consumo no incluido en la tarifa contratada, se rectifica su importe aplicando el descuento, al importe final de 9,22 €. ESTIMAR PARCIALMENTE la reconvencción formulada por la empresa reclamada sobre la deuda por importe de 325,55 €, debiendo abonar la parte reclamante 9,22 €.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD. ##### Laudo, ejecutivo y vinculante, será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo. El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado. Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado diez de la Ley 11/

2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, previa notificación a la otra parte: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar: la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la ex limitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la ex limitación, en el plazo de veinte días.



Comunidad de Madrid

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución

forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral. Madrid, 22 de noviembre de 2022

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución

forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral. Madrid, 22 de noviembre de 2022